

NUMERO 190.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana al Sr. Ramon Venerio, de la Habana, mecánico y residente en Veracruz, y al Sr. Miguel Carballo, colombiano y residente en esta capital.

México, Abril 13 de 1875.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 105.—Abril 17 de 1875.

NUMERO 191.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—Una estampilla de la ley del timbre por valor de cincuenta centavos.—Cencelada por José de J. Rodriguez de San Miguel.—C. oficial mayor, enoargado del ministerio de justicia é instruccion pública.

El Lic. José de J. Rodriguez de San Miguel, ante vd. como mejor proceda, digo: que soy autor de la obra que bajo el título de «Elementos de los procedimientos civiles,» va á comenzar á publicarse el día de mañana: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1,350 del Código civil, acompaño cuatro ejemplares de la primera entrega de la citada obra, protestando hacerjo con las siguientes hasta su conclusion, á efecto de adquirir la propiedad, conforme á lo dispuesto en el artículo 1,349 del Código citado.

En tal virtud, á vd. suplico se sirva declararme la propiedad de la citada obra, á fin de que mi derecho sea reconocido legalmente, por ser justicia que protesto.

México, Abril 14 de 1875.—*José de J. Rodriguez de San Miguel*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fecha de ayer, el ciudadano presidente se ha servido

declarar, que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. con el título de «Elementos de los procedimientos civiles, conforme al Código del Distrito federal y territorio de la Baja-California,» de acuerdo con las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicó á vd. en contestacion á su ocurso citado para su conocimiento; bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á esta secretaría, las entregas sucesivas de la obra de que se trata, á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Abril 15 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. Lic. José de J. Rodriguez de San Miguel.—Presente.

Son copias. México, Abril 15 de 1875.—Por el oficial mayor, *M. Aristi*.

«Diario Oficial—Número 106.—Abril 16 de 1875.

NUMERO 192.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NÚM. 315.

Opinión del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesión del 6 Marzo de de 1874.—Número 137.—Martha E. Thatcher, contra México

Las consideraciones que he expuesto, á propósito del caso número 146, me inducen á opinar porque se deseché también esta reclamación.

Respecto de ella hay de peculiar que no se ha preparado conforme á las reglas de la comision, pues que no aparece memorial ni manuscrito ni impreso. La falta de tal documento esencial para que haya reclamacion en forma, no se suple con el affidavit que presenta la viuda del individuo, cuyos perjuicios se reclaman.

Ademas, la indicada señora dió su representacion á William Stanley y Addison Brown, de Nueva-York, autorizándolos para emplear en éste caso á Johnson y Higgins de la misma ciudad y á Richard M. y Amos Corwine, de Washington, con facultad de sustituir en ellos el

poder. Este no ha aparecido sustituido por los nombrados en primer lugar.

Solo consta que Higgs y Cohnson nombran apoderados suyos á los Sres. Corwine (documento número 9) de modo que está rota desde un principio la tradicion del poder, y pudiera decirse que los que gestionan en el caso no tienen personalidad legítima.

Ademas, como lo he explicado, tratando del caso número 136, en que la reclamacion tiene la misma base que la presente, la detencion de siete dias que el capitán Thatcher sufrió por haber alarmado imprudentemente con su misteriosa aparicion á los vecinos de la Orilla y de Zacatula, no funda el reclamo consiguiente á la prision que se dice sufrió Thatcher *for a long space of time*.

De las constancias que obran en este expediente y en el número 136, se deduce que el repetido Thatcher no pudo quejarse por la pérdida de alguna cantidad suya. Lo que sus causantes alegan como perjuicios personales no aparecen probados.

Las autoridades de la Orilla y de Zacatula, cuyos lugares no son puertos de altura, estuvieron en su derecho al inquirir, segun lo hicieron, qué significaba la aparicion allí de algunos extranjeros expedicionarios.

Tal vez si en el caso mediaran pruebas de defensa, se percibiria cuán motivada estuvo la accion de aquellas autoridades.

Pero esto es uno de los inconvenientes para examinar reclamaciones en que no hay memorial, y uno de los motivos que deben inducir para desecharlas. Como el memorial de la reclamacion es lo que se comunica al gobierno demandado, dándole, por decirlo así, traslado de

la demanda; cuando aquel documento no existe, no hay ocasion de defensa, la cuestion presenta un solo lado, y faltan la prueba y los alegatos contradictorios tan conducentes al acuerdo de las decisiones judiciales.

Por tales consideraciones, opino que esta reclamacion no debe admitirse.

Dictamen del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en la sesion del 6 de Marzo de 1874.—Número 137.
—Martha E. Thatcher, contra México.

Esta reclamante es viuda y albacea de Anthony Thatcher, capitán de la barca Emily Banning, y funda su demanda en la prision que sufrió su marido en el pueblo de la Orilla y Zacatula por orden de las autoridades mexicanas de aquella localidad en los trabajos que tuvo entonces que pasar, los sufrimientos y enfermedad que experimentó en consecuencia de la misma prision, y el viaje que tuvo primero que hacer en un bote (esquife del mismo buque «Emily Banning») y despues á pié, desde la Boca del rio de Zacatula, hasta Acapulco.

Los hechos están plenamente establecidos, en la protesta, en las declaraciones de los maquinistas y marineros, y en las de los médicos de Acapulco.

El capitán murió, lo que no es de extrañar, pero su viuda viene á reclamar por estos agravios.

Soy de opinion que se le debe pagar una indemnizacion; siempre el presente caso seria un caso de mal tratamiento, aunque no se tratase del reclamante, pero tratándose de él, que era el capitán de un buque, que se hallaba en apuros, y andaba buscando auxilios para los marineros que tenia enfermos, las consideraciones de lo que se debe á la humanidad y lo que establecen los tratados entre México y este país, le dan ciertamente un carácter mal decidido y peculiar.

Temo mucho que el resultado de todos esos sufrimientos en lo que respecta á la salud del agraviado, fué desastroso; y que la causa de su muerte ha de ponerse en relacion con las enfermedades que le sobrevinieron por la exposicion á la intemperie y demas trabajos antedichos.

Mi decision es que el gobierno de México pague al de los Estados Unidos en nombre y á favor de la viuda del capitán Thatcher, ó sea la reclamante Martha E. Thatcher, la cantidad de diez mil pesos en la moneda corriente de los Estados Unidos, y ademas cien pesos por razon de costas de impresion.

*Reclamacion núm. 137.—Anthony Thatcher, contra Mé-
xico.—Decision del arbitro.*

En las observaciones que el árbitro hizo en el caso número 136, ya dijo que á su juicio el arresto y la detencion del capitán Anthoay Thatcher por las autoridades mexicanas de Orilla y Zacátula fueron injustificables; que asimismo fué duro el tratamiento que le dieron; y finalmente, que por causa de esa detencion le sobrevinieron des- pues penalidades cuando trataba de reunirse con su buque, sin que deba parecer extravío que hubiera querido hacerlo por mar y su propio bote, si se tiene presente el tra- tamiento á que le habian sujetado las autoridades mexi- canas en tierra.

Pero no está probada la circunstancia de que hubiera trascurrido todo un mes desde el arresto del capitán That- her hasta que pudo volver á tomar el mando del buque, ni que se hubiera deteriorado su salud de una manera permanente á consecuencia de lo que tuvo que sufrir.

Es de observarse ademas que se debe inculpar al mis- mo capitán de que la Emily Banning, que solo llevaba siete dias de haber salido de Acapulco cuando él desem- barcó en Orilla, no estuviera suficientemente abastecida con medicinas y provisiones.

En tal virtud, el árbitro cree que por vía de indemniza- cion bastará la cantidad de mil quinientos pesos mexi- canos (\$ 1,500 00) para satisfacer la reclamacion que se

ha presentado en este caso; y falla por lo mismo que el gobierno mexicano pague esa suma sin réditos.

Es traduccion. México, Abril 14 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 107.—Abril 17 de 1875.

NUMERO 193.

MARMOL LIBRE DE DERECHO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 1^a.—El C. presidente de la Re- pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos* á sus habitantes *sabed*:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo si- guiente:

El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Es libre de derecho de portazgo el mármol nacional que se introduzca en esta capital.

«Palacio del poder Legislativo. México, Abril 13 de

1875.—*Antonio Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*M. Sanchez Marmol*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á catorce de Abril de 1875.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Abril 14 de 1875.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 107.—Abril 17 de 1875.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:
«Artículo único. Es libre de derechos de portazgo el material nacional que se introduzca en este capital.»

1875.—*Antonio Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*M. Sanchez Marmol*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

NUMERO 194.

«Dado en el palacio nacional de México, á 14 de Abril de 1875.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco CATORCE MIL PESOS DE PARA UN FERROCARRIL DE CORDOBA LIBRES DE DERECHOS.»

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Son libres de derechos catorce mil pesos que exportarán por Veracruz los Sres. J. Carbalo y Manuel Abascal, destinados á la compra de material para un ferrocarril de Córdoba al Goapinole. El ejecutivo pedirá las garantías necesarias sobre la inversion de dicha suma.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 13 de

1875.—*Antonino Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*M. Sanchez Mármol*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 14 de Abril de 1875.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Abril 14 de 1875.

—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.—Número 107.—Abril 17 de 1875.

«Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los señores habitantes, sobre:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Son libros de derechos católicos mil pesos que exportarán por Veracruz los Sres. J. Garbaló y Manuel Abascal, destinados á la compra de material para un ferrocarril de Guadalupe. El ejecutivo pedirá las garantías necesarias sobre la inversion de dicha suma.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 13 de

NUMERO 195.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2a.—José María Perez Hernandez, respetuosamente ante vd. paso á exponer; que habiendo escrito la obra cuyo título es: "Curso elemental de Estadística ó Tratado de la formacion de las Estadísticas," de la que acompaño dos ejemplares, en la parte que está publicada, y de la que seguiré remitiendo á ese ministerio lo que falta hasta su terminacion, espero se sirva recabar del ciudadano presidente de la República la declaracion de pertenecerme el derecho de propiedad literaria en la citada obra, como autor de ella, y de conformidad con lo prescrito en los arts. 1349 y 1350 del Código civil vigente. En esta virtud,

A vd. suplico se sirva resolver conforme á lo que solicito por ser de justicia.—Un timbre por valor de cincuenta centavos.

México, Abril 1º de 1875.—*José María Perez Hernandez*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1a.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno de esta fecha, el ciudadano presidente de la República.

se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. con el título de "Curso elemental de Estadística ó Tratado de la formación de las Estadísticas," conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento; bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á esta secretaría lo que falte de dicha obra hasta su terminación, según lo ofrece vd. en su referida solicitud.

Independencia y libertad: México, Abril 1^o de 1875.

J. Díaz Covarrubias.—C. general José María Pérez Hernández.—Presente.

Son copias: México, Abril 19 de 1875.—M. Arista.

Diario Oficial.—Núm. 197.—Abril 17 de 1875.

En esta virtud,

A vd. suplico se sirva resolver conforme á lo que se

licito por ser de justicia.—Un timbre por valor de cin-

cuenta centavos.

México, Abril 1^o de 1875.—José María Pérez Her-

ández.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion

2^a—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso

de esta fecha, el ciudadano presidente de la República

se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. con el título de "Curso elemental de Estadística ó Tratado de la formación de las Estadísticas," conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento; bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á esta secretaría lo que falte de dicha obra hasta su terminación, según lo ofrece vd. en su referida solicitud.

Independencia y libertad: México, Abril 1^o de 1875.

J. Díaz Covarrubias.—C. general José María Pérez Hernández.—Presente.

Son copias: México, Abril 19 de 1875.—M. Arista.

Diario Oficial.—Núm. 197.—Abril 17 de 1875.

En esta virtud,

A vd. suplico se sirva resolver conforme á lo que se

licito por ser de justicia.—Un timbre por valor de cin-

cuenta centavos.

México, Abril 1^o de 1875.—José María Pérez Her-

ández.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2^a—Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:—Bernardo de Mendizábal.—Una rúbrica.—Ciudadano ministro de justicia: Bernardo de Mendizábal, ante vd. con el debido respeto dice: Que habiendo hecho y publicado dos tablas de reducciones de márcos de kilogramos y de kilogramos á márcos, y otras dos de valores de plata de toda ley en kilogramos y centavos de gramo de los cuales acompaño á este ocurso dos ejemplares, pido conforme al artículo 1,349 del Código civil del Distrito, se declare el derecho de propiedad literaria como autor de ellas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1,247, 1,253 1,254 y 1,273 del mismo código.

En lo que recibiré justicia.

México, Abril 13 de 1875.—Bernardo de Mendizábal.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2^a—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso

de esta fecha, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del

Código civil vigente, el C. presidente de la República se

ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. con el título de "Curso elemental de Estadística ó Tratado de la formación de las Estadísticas," conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento; bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á esta secretaría lo que falte de dicha obra hasta su terminación, según lo ofrece vd. en su referida solicitud.

Independencia y libertad: México, Abril 1^o de 1875.

J. Díaz Covarrubias.—C. general José María Pérez Hernández.—Presente.

Son copias: México, Abril 19 de 1875.—M. Arista.

Diario Oficial.—Núm. 197.—Abril 17 de 1875.

En esta virtud,

A vd. suplico se sirva resolver conforme á lo que se

licito por ser de justicia.—Un timbre por valor de cin-

cuenta centavos.

México, Abril 1^o de 1875.—José María Pérez Her-

ández.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion

2^a—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso

de esta fecha, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del

Código civil vigente, el C. presidente de la República se

ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. con el título de "Curso elemental de Estadística ó Tratado de la formación de las Estadísticas," conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento; bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á esta secretaría lo que falte de dicha obra hasta su terminación, según lo ofrece vd. en su referida solicitud.

Independencia y libertad: México, Abril 1^o de 1875.

J. Díaz Covarrubias.—C. general José María Pérez Hernández.—Presente.

Son copias: México, Abril 19 de 1875.—M. Arista.

Diario Oficial.—Núm. 197.—Abril 17 de 1875.

En esta virtud,

A vd. suplico se sirva resolver conforme á lo que se

licito por ser de justicia.—Un timbre por valor de cin-

cuenta centavos.

México, Abril 1^o de 1875.—José María Pérez Her-

ández.